



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 38

Jueves 15 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

CONCESIONES

El ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, en orden de fecha 3 de los corrientes, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Adrián de la Iglesia Herrero, mayor de edad, propietario y vecino de Valladolid, solicitando la concesión de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de dicha capital y lugar denominado de La Overuela, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de 15 hectáreas de superficie a regar.

Resultando: Que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, fueron insertos en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, correspondientes a los días 3 y 19 de Junio, 3 de Julio y 14 de Agosto de 1942, respectivamente, los anuncios correspondientes llamando a concurso de proyectos, y en el plazo reglamentario sólo presentó proyecto el peticionario.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública, fueron insertos los anuncios correspondientes en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas, correspondientes a los días 31 de Diciembre de 1942 y 25 y 9 de Enero de 1943, respectivamente, con exposición al público durante treinta días naturales en la Alcaldía de Valladolid, no habiéndose presentado más que una sola reclamación, suscrita por el señor Director Gerente accidental de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», en la que se hace constar que no encontrándose regularizado el caudal del río Duero, se opone

a la solicitada por don Adrián de la Iglesia, hasta tanto que el caudal de dicho río quede regularizado para la concesión que tienen otorgada.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido de que el aprovechamiento solicitado queda enclavado en lo que será zona regable del ramal del Sur del Canal de Castilla, lo cual, si bien no debe ser obstáculo para la concesión, habrá de ser tenido en cuenta para imponer las prescripciones de que al ejecutar la Confederación las obras de puesta en riego de esta zona, quedará automáticamente caducada la concesión y el usuario pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes, pudiendo hacerse la concesión simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento en que la Confederación lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

Resultando: Que dado traslado del informe anterior al peticionario en 1 de Febrero de 1943, manifestó su conformidad con las condiciones que contiene.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, lo emite en sentido favorable a la concesión y fijando la correspondiente tabla para los cultivos.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de Valladolid informa en el sentido de que habiéndose tramitado reglamentariamente el expediente y que la única reclamación presentada por la Compañía «El Porvenir de Zamora», que más que de oposición a la concesión es de reserva de los derechos de aquella, por si algún día viese mermado el caudal que tiene concedido, procedía seguir la tramitación del expediente, teniéndose en cuenta en la concesión que se otorgue las condiciones fijadas por el señor ingeniero jefe de Obras de la Confederación en su informe.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto, el ingeniero que

la efectuó, informa en el sentido de que los datos del proyecto concuerdan con los del terreno, proponiendo se desestime la reclamación formulada por «El Porvenir de Zamora» y se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que enumera.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Considerando: Que la reclamación presentada no es obstáculo para otorgar esta concesión, tanto más cuanto tiene el carácter de precaria y forma parte de la zona regable del Canal de Castilla.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando: Que por la cuantía del caudal corresponde resolver a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Adrián de la Iglesia Herrero el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid y lugar denominado La Overuela, que serán empleados en el riego de una finca de su propiedad, de 15 hectáreas de cabida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas éstas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el ingeniero jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que conste detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

5.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

6.^a Teniendo presente, que el aprovechamiento solicitado queda enclavado en la zona regable del ramal del Sur del Canal de Castilla, se otorga la concesión simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación Hidrográfica del Duero lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la priva, ni por las obras realizadas, ni por ningún otro concepto, puesto que llegado este momento, el usuario pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes.

7.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando sujeta asimismo a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que se establecen en la Ley de Aguas.

8.^a Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

9.^a La caducidad de la concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas que queda unida al expediente, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 9 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Ángel María Llamas.

761—216

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bobadilla del Campo.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año de 1944, se llevará a efecto los días 20 y 21 del actual mes, por el recaudador don Bernardo Cueto.

Bobadilla del Campo, 9 de Febrero de 1945.—El alcalde accidental, Federico Iglesias.

448—217

Brahojos

Hallándose terminado el reparto general de utilidades del año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, desde 8 del actual hasta el 24 inclusive, para oír de reclamaciones.

Brahojos, 8 de Febrero 1945.—El presidente, Benito Gutiérrez.

404—218

Villabáñez

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, han sido designados por este Ayuntamiento vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Ramiro Burgueño del Prado.
D. Calixto Pelayo Recio.
D. Carlos García y García.
Herederos de don Francisco Bustamante.

Parte personal

D. Eustaquio Montes González.
D. Teodoro Cubero Martín.
D. Martín Gregorio Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, durante el plazo de siete días.

Villabáñez, 9 de Febrero de 1945.—El alcalde, Félix Recio.

399—219

Villacarralón

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año 1944, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villacarralón, 9 de Febrero de 1945.—El alcalde, Teófilo Rojo.

401—220

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

En autos de juicio verbal de desahucio, seguidos a instancia del procurador don Luis Barco, a nombre de doña Concepción y doña Lucila Riaza, contra los herederos de don Eduardo Casañé, sobre desahucio, se ha dictado la siguiente: «Providencia.—Juez, señor Salamanca.—Juzgado municipal, distrito número uno de los de Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por hecha la comparecencia que antecede y como en ella se solicita, ejecútese la sentencia dictada en estos autos por los trámites que establece la sección IV, título XVIII del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil; apercíbese de lanzamiento a los herederos del inquilino don Eduardo Casañé Fernández, para que en término de ocho días, que señala el párrafo 2.º del artículo 1.596 de la citada Ley, desalojen el piso principal interior de la casa número 14 de la calle de Macías Picavea, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que transcurrido el término señalado sin que el inquilino haya desalojado la finca, se procederá a lanzarlo sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa; notifíquese este proveído en la forma que determina el artículo 1.598 de la misma

Ley, librando a este efecto oficio para la publicación de esta notificación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entregará al ejecutante para su cumplimiento.—Lo mandó y firma y su señoría, doy fe.—Salamanca.—Ante mí, P. H., Carlos Reguero.»

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Eduardo Casañé, expido el presente en Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario habilitado, Carlos Reguero.

424—221

ANUNCIOS NO OFICIALES

Hydro-Eléctrica de Pesqueruela, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en consonancia con lo que preceptúan los artículos 24 y 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas, para que el día 27 de Febrero actual, a las once y media de la mañana, en el domicilio de la Gerencia, Veinte de Febrero, número 12.

En dicha Junta se someterá a los señores accionistas la Memoria, Balance y demás documentos de administración del ejercicio de 1944, tomándose los acuerdos que la Junta crea pertinentes.

Se previene a los señores accionistas que tengan presente los artículos 26 y 27 de los Estatutos, donde se trata de las Juntas generales y de los requisitos para concurrir a las mismas.

Valladolid, 13 de Febrero de 1945.—El Consejero Gerente, José Fora Leblanc.

222

Salto del Burguillo, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en consonancia con lo que preceptúa el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 de Febrero actual, a las doce y media de la mañana, en su domicilio social, Veinte de Febrero, número 12.

En dicha Junta se someterá a los señores accionistas la Memoria, Balance y demás documentos de Administración del ejercicio de 1944, tomándose los acuerdos que la Junta crea pertinentes.

Se previene a los señores accionistas que tengan presente los artículos 10 al 20 de los Estatutos, donde se trata de las Juntas generales y de los requisitos para concurrir a las mismas.

Valladolid, 13 de Febrero de 1945.—El Consejero Gerente, José Fora Leblanc.

223

HALLAZGO

de perra de caza, raza Setter; se encuentra a disposición de quien acredite ser su dueño, en Embajadores, bar Trasera, Delicias, Valladolid.

224

Imprenta de la Diputación provincial

Los receptores de las armas las enviarán reseñadas y relacionadas, especificando las fechas de entrega y nombre del que la entregó (si lo ha facilitado voluntariamente) a los Parques de Artillería.

La Dirección General de Industria y Material ordenará la inutilización o aprovechamiento de las armas y cartuchos recogidos. Caso de obtener algún beneficio, ingresará en el Colegio de Huérfanos.

La entrega puede hacerse por los interesados o por cualquier persona, sin necesidad de hacer constar el nombre del poseedor.

Tercera. Los Ministros de Asuntos Exteriores, del Ejército, Marina, Aire y Direcciones Generales de Seguridad y de Minas y Combustibles dictarán las disposiciones complementarias en sus respectivos Departamentos para que en un plazo de dos meses queden legalizadas, con arreglo a este Reglamento, las armas y cartuchería en poder del personal con derecho a licencia tipos A y E, y, por otra parte, quede en vigor cuanto se refiera a explosivos.

Cuarta. La Dirección General de Minas y Combustibles publicará en el plazo de un mes, y a partir de la publicación de este Reglamento, la lista oficial de los explosivos civiles, con las clasificaciones y asimilaciones citadas en el artículo 121, atendiendo a la composición centesimal de cada uno de sus ingredientes específicamente expresados, incluyendo en ellos la envolvente habitual de los cartuchos, cuando se trate de explosivos para minas con labores subterráneas. Indicará también en dicha lista los precios unitarios autorizados, los impuestos que los gravan por Usos y Consumos y el lugar de su adquisición.

Exportación de explosivos

Artículo 142. La tramitación para una exportación de explosivos obliga a los siguientes requisitos:

1.º Petición de informe favorable para exportar a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual se asesorará de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército y de la de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores y fijará las condiciones que hubieren de imponerse para realizar la exportación.

2.º Gestión del exportador en la Dirección General de Comercio del oportuno permiso, presentando el informe favorable de la de Minas. La de Comercio comunicará a la de Seguridad y a la de Política Económica su resolución, para que cada una de ellas tome las medidas oportunas que interesen a sus departamentos respectivos, así como a la Dirección General de Usos y Consumos por lo que pueda afectar al impuesto percibido.

La Intervención de Armas de la Frontera, que habrá recibido la hoja duplicada de la guía, comprobará la exportación y dará cuenta de haberse efectuado a la Intervención de Armas que haya expedido la guía.

Tránsito de explosivos

Artículo 143. El trámite para realizar un tránsito por España de sustancias explosivas constará de los siguientes requisitos:

Instancia al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, en que conste con la solicitud de tránsito el punto de origen y de destino; el remitente y destinatario de la expedición; el número y clase de los bultos a expedir, con el peso neto y bruto de cada uno de ellos; la designación extranjera y la composición centesimal del explosivo; la fecha de su fabricación; una garantía o declaración de que a través de las envolventes de los explosivos no se exudan sustancias peligrosas; el medio de transporte que se ha de utilizar para el tránsito, y las fronteras de Aduana de entrada y salida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con los informes favorables de las Direcciones Generales de Minas y Combustibles, Seguridad e Industria y Material del Ministerio del Ejército, concederá, si lo cree oportuno, el tránsito, notificando su determinación a dichas Direcciones y al interesado, señalando las condiciones que hayan sido impuestas para la operación.

Oficiará asimismo a la Dirección General de Aduanas para que proceda al despacho correspondiente.

La expedición no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones pertinentes, a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad del tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancia.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Sanciones

Artículo 144. Las infracciones de este Reglamento en materia de explosivos, cuando no constituyan delito, se sancionarán con arreglo a los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo, equiparando en este último el cartucho de explosivo, caja de detonadores o cada 50 rollos de mecha a un arma, para efectos de fijación de la cuantía de la multa.

Las infracciones en fabricación análogas a las que se citan en el artículo 60, serán denunciadas por la Dirección General de Minas a la de Seguridad, solicitando la sanción correspondiente.

Suspensión de autorizaciones

Artículo 145. El Director general de Seguridad tiene facultad para retirar o suspender cuantas autorizaciones se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares, para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejan las circunstancias.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Multas

Artículo 1.º Todas las multas que se impongan con arreglo a los preceptos de este Reglamento se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley del Timbre.

Facultad de interpretación

Artículo 2.º Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Reglamento.

Disposiciones anteriores

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el establecimiento de los nuevos modelos de licencias y permisos de armas y guías de pertenencia, se considerarán caducadas las actuales a los tres meses de publicación de este Reglamento.

Los poseedores de armas deberán solicitar la nueva documentación en la forma ordenada en este Reglamento, presentando las correspondientes peticiones ante quien corresponda.

Les será expedido un certificado de la solicitud, en el que se haga constar la fecha de la misma y la documentación que acompaña y reseña de la licencia y guías antiguas, las que con el certificado, tendrán vigencia hasta que sean canjeadas por las nuevas.

El certificado tendrá dos meses de vigencia, y al cabo de ese plazo tendrá que ser autorizado nuevamente por la Guardia Civil, si todavía no recibió el interesado los nuevos documentos. A la entrega de éstos le serán recogidos los antiguos y el certificado, que serán anulados.

Segunda. En un plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, los poseedores de armas y cartuchería sin estar autorizados podrán solicitar la documentación en la forma ordenada.

Al presentar la solicitud, se les entregará un recibo en el que se reseñe el arma, y con el cual suplirán la licencia y guía en tanto no les sean concedidas.

Si les fuera negada la licencia tendrán que entregar el arma en donde hayan presentado la solicitud, que se enajenará en la forma indicada en este Reglamento.

El recibo autorización deberá ser visado bimensualmente, haciendo constar en él su vigencia por no haberse recibido los documentos solicitados, y a la entrega de éstos será canjeado por ellos.

Los poseedores de armas y cartuchería que no deseen legalizarlas deberán hacer entrega de ellas en el mismo plazo de dos meses en cualquier puesto de la Guardia Civil, Comisaría o Establecimiento o Dependencia Militar o Alcaldía, pudiendo exigir recibo de la entrega.

No se exigirá ningún dato o informe acerca de la procedencia de las armas que se entreguen durante este plazo ni podrá exigirse responsabilidad de ninguna clase por la tenencia.